

ACUERDO SUPERIOR No. 02 DE 2020
(Acta 03 del 10 de marzo de 2020)

Por medio del cual se determinan Distinciones y Reconocimientos Honoríficos en la Universidad Católica Luis Amigó.

El Consejo Superior de la Universidad Católica Luis Amigó en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es política de la Universidad Católica Luis Amigó hacer reconocimiento público de las personas e instituciones que por su servicio, dedicación y entrega en las diferentes unidades de la Institución y aquellas que se proyectan en el entorno social, generando condiciones de transformación que impactan la calidad de vida de las personas en situación de dignidad humana, relaciones armónicas y sostenibles y generación de tejido social.

SEGUNDO. Es menester reconocer y exaltar los méritos humanos sobresalientes y los servicios prestados a la Institución y a la sociedad por empleados e instituciones en las distintas funciones sustantivas de la Educación Superior y en la acción transformadora del entorno social.

TERCERO. La Universidad Católica Luis Amigó desea incentivar por medio de distinciones y reconocimientos, la actividad académica, científica, artística, cultural, humanística y social, así como la prestación de un servicio con calidad sustentado en los valores propios del humanismo cristiano, del carisma amigoniano y del fortalecimiento institucional como Universidad Católica de alta calidad.

CUARTO. Existe un número de personas, instituciones y organizaciones representativas, que al igual que la Universidad Católica Luis Amigó tienen como eje esencial de su misión y quehacer, el compromiso permanente para el mejoramiento de las condiciones de la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables de la región o del país.

QUINTO. La Universidad Católica Luis Amigó, recibió el cambio de carácter académico de Institución Universitaria a Universidad, según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016, del Ministerio de Educación Nacional, lo cual genera compromisos de impacto en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior, con miras a ofrecer servicios de alta calidad, en los distintos programas y proyectos que desarrolla en las regiones donde hace presencia en cualquiera de las metodologías y servicios.

SEXTO. Mediante Acuerdo Superior 02 del 6 de marzo de 2018, se reglamentó lo relativo a Distinciones y Reconocimientos Honoríficos en la Universidad Católica Luis Amigó, el cual es indispensable actualizarlo.

ACUERDA:

Establecer en la Universidad Católica Luis Amigó, las siguientes distinciones y reconocimientos, las cuales se concederán según las disposiciones contempladas en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Establézcanse las siguientes distinciones y reconocimientos honoríficos en la Universidad Católica Luis Amigó, los cuales se otorgarán con carácter institucional en el domicilio principal de Medellín y en sus Sedes Regionales o Seccionales, siguiendo los requisitos y procedimientos que se indicarán en la presente disposición.

Son estas:

Otorgadas directamente por la Rectoría General en cualquiera de las Sedes:

1. Título de Doctor Honoris Causa
2. Diploma de Reconocimiento a los “Servidores Amigonianos Eméritos

Otorgadas con carácter institucional en la Sede Medellín:

1. Medalla “**Pro servitio ad Universitates**” José Hernando Maya Restrepo, por el Servicio Universitario.
2. Medalla “**Ut mérito Amigonian**” Marco Fidel López Fernández, al mérito amigoniano.
3. Medalla “**Amor Caritas**”, Vicente Serer Vicens, al Mérito Social.
4. Medalla “**Bonus Pastor Universidad Católica Luis Amigó**”, a la Promoción Humana y el Desarrollo Social.
5. Medalla “**Per Chirstianus est humanismus Fray Luis Amigó y Ferrer**”, al Humanismo Cristiano.

Otorgadas con carácter institucional en cada una de las sedes donde la Universidad tiene presencia:

1. Diploma de Reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido”
2. Diploma de Reconocimiento al “Investigador Amigoniano Distinguido”
3. Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores”
4. Diploma de Reconocimiento a los “Profesionales Amigonianos Distinguidos”
5. Diploma de Reconocimiento al “Amigoniano Emprendedor”

Artículo 2°. Las Resoluciones en relación con el otorgamiento de distinciones y reconocimientos honoríficos serán suscritas por el Rector General y el Secretario General y son inapelables.

Artículo 3°. Las distinciones y reconocimientos honoríficos previstos en este Acuerdo, con excepción de los Doctorados Honoris Causa, se otorgarán en sesión pública y solemne, presidida por el Rector General y el Consejo Superior en la Sede de Medellín y por los Directores y miembros de los Comités de Dirección en los Centros Regionales, sin perjuicio de que puedan ser presididos por el Rector General, por derecho propio. Se entregarán en cada anualidad en el día o fecha más próxima al día 10 de noviembre, con ocasión de la celebración del Aniversario del Reconocimiento como Universidad.

CAPÍTULO II

Distinciones otorgadas directamente por la Rectoría General

Título de Doctor Honoris Causa

Artículo 4°. El Título de Doctor Honoris Causa se podrá conferir por la Rectoría General a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones al desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes, la tecnología, la cultura o al desarrollo social.

El Título de Doctor Honoris Causa se conferirá mediante un pergamino que mencionará el nombre del galardonado y las razones o motivos por la que se ha hecho acreedor a la distinción conferida, así como la fecha de la ceremonia de entrega. Será firmado por el Rector General y el Secretario General. Se adjuntará también el diploma respectivo, el acta y la resolución que lo confiere. En la ceremonia se tomará el juramento respectivo.

Artículo 5°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa los siguientes: el Consejo Superior, el Rector General, el Comité Rectoral y los Comités de Dirección en los Centros Regionales.

Los candidatos propuestos deberán ser presentados inicialmente ante el Rector General, quien, valoradas las razones y méritos expuestos, podrá discrecionalmente conferirlo. La misma deberá estar acompañada de una descripción detallada del currículum vitae del candidato y de una carta de postulación en la cual se destaquen los méritos por los que se considera que el postulado reúne las cualidades para ser distinguido con el Grado de Doctor Honoris Causa.

Ningún candidato a título Honoris Causa deberá tener antecedentes disciplinarios, penales o éticos que pongan en entredicho la honorabilidad e integridad moral del candidato. Bajo ningún supuesto ninguna persona recibirá más de un Doctorado Honoris Causa de la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 6°. La ceremonia de entrega del Título de Doctor Honoris Causa se llevará a cabo con la presencia de los representantes de toda la comunidad universitaria e invitados del Doctorando.

Artículo 7°. La fecha de la ceremonia será acordada con la Secretaría General, quien para designarla considerará la agenda del candidato.

Artículo 8°. La ceremonia se iniciará con la lectura de la semblanza del homenajeado, la cual estará a cargo de un miembro de la comunidad universitaria. Acto seguido, el Rector General hará uso de la palabra y, posteriormente, se conferirá el Reconocimiento respectivo, previa lectura del acto administrativo que lo confiere, la toma del juramento, la entrega del diploma, el acta y el pergamino respectivo. La ceremonia culminará con el discurso del galardonado y la lectura del acta de la sesión por parte del Secretario General o quien haga sus veces en el acta.

Parágrafo. Con los mismos lineamientos, la institución podrá entregar títulos honoris causa de especialista o magister en las disciplinas que ofrezca la Universidad, u otras que lleguen a considerarse. El Título Honoris Causa es solo una distinción y no habilita para el ejercicio de una actividad profesional.

Diploma de Reconocimiento a los “Servidores Amigonianos Eméritos”

Artículo 9°. El Diploma de Reconocimiento a los Servidores Amigonianos Eméritos se otorgará discrecionalmente por la Rectoría General a los docentes y empleados en cualquier nivel de la administración, que en uso de su buen retiro estén disfrutando o empiecen a disfrutar durante el año en que se hace este reconocimiento, de la pensión obtenida en la Universidad Católica Luis Amigó.

Además, deberán haberse distinguido durante su desempeño por su espíritu amigoniano, compromiso, respeto, lealtad e identidad con la Institución y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10°. El Departamento de Gestión Humana propondrá a la Rectoría General, en cada anualidad, los candidatos a recibir dicho reconocimiento. Se entregará un pergamino, en el que se describan las cualidades que le hicieron merecedor de dicha distinción, lo cual será autorizado mediante resolución rectoral.

CAPÍTULO III

Reconocimientos institucionales otorgados en la Sede Medellín

Medalla “Pro Servitio Universitates” José Hernando Maya Restrepo, por el servicio Universitario

Artículo 11°. Esta distinción es el máximo reconocimiento que la Universidad Católica Luis Amigó otorga a sus propios miembros, particularmente a aquellos que se distinguen por la vivencia cotidiana del espíritu amigoniano y sus invaluable servicios al desarrollo institucional o aportes sobresalientes y significativos en las distintas funciones sustantivas de la educación superior.

Artículo 12°. Podrá conferirse a aquellos empleados de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 10 años de servicio ininterrumpido en la Universidad Católica Luis Amigó.
- b) Distinguirse por el respeto, compromiso y entrega en el desempeño de las responsabilidades asignadas.
- c) Identificación y compromiso con la difusión de los principios institucionales y el carisma amigoniano.
- d) Participación activa en la vida institucional y tener un reconocimiento en amplios sectores de la comunidad universitaria.
- e) Tener una evaluación de desempeño ponderada en los últimos cinco años no inferior a cuatro con dos (4.2)
- f) No tener antecedentes penales, disciplinarios o administrativos y no haber sido suspendido para el ejercicio de la profesión.
- g) No tener sanciones por procesos disciplinarios en la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 13°. Junto con la medalla se entregará al galardonado, un pergamino en el cual se indicará las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 14°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de esta distinción, el Rector General, los Órganos Colegiados de la Universidad en cualquiera de sus niveles (Comités Curriculares, Consejos de Facultad o de Escuela u otros que apoyen la administración en los distintos niveles), o por postulación realizada por un grupo mínimo de tres (3) de empleados de la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 15°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y podrá corroborarse con las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las actividades por las cuales se le distingue y de la exposición detallada de razones y motivos.

Artículo 16°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral previa evaluación de calidades y requisitos objetivos que serán validados por la Coordinación del Departamento de Gestión Humana. Dicha distinción se otorgará mediante Resolución Rectoral y sólo una vez por año y a una sola persona.

Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

El galardonado recibirá también una bonificación de 1 SMMLV.

Medalla “Ut mérito Amigonian” Marco Fidel López Fernández, al mérito amigoniano

Artículo 17°. Esta distinción se conferirá a empleados de cualquier unidad, vinculados laboralmente con la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 18°. Junto con la medalla se entregará al galardonado, un pergamino, en el cual se indicará las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 19°. Esta Medalla se podrá conferir a aquellos empleados de la Institución que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos cinco años o más de servicio ininterrumpido en la Universidad Católica Luis Amigó.
- b) Distinguirse por el respeto, compromiso y entrega en el desempeño de las responsabilidades asignadas.

- c) Tener identidad y compromiso con la difusión de los principios y el carisma amigoniano.
- d) Ser reconocido entre los empleados de la Institución por su espíritu de servicio, fraternidad, solidaridad, respeto a las personas, ética, transparencia, entre otros valores.
- e) Tener una evaluación ponderada en los últimos tres años no inferior a cuatro dos (4.2).
- f) No tener antecedentes penales, disciplinarios o administrativos y no haber sido suspendido para el ejercicio de la profesión.
- g) No tener sanciones por procesos disciplinarios en la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 20°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de esta distinción, el Rector General, los Órganos Colegiados de la Universidad en sus distintos niveles y por postulación realizada por un grupo no inferior a tres (3) empleados vinculados laboralmente con la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 21°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las actividades por las cuales se le distingue.

Artículo 22°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral previa verificación de calidades y requisitos por la Coordinación del Departamento de Gestión Humana. Dicha distinción se concederá mediante Resolución Rectoral una vez por año a una sola persona.

Artículo 23°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

El galardonado recibirá también una bonificación de 1 SMMLV.

Medalla “Amor Caritas”, Vicente Serer Vicens, al Mérito Social

Artículo 24°. Se conferirá a personas jurídicas o naturales externas a la Universidad Católica Luis Amigó y cuyo aporte al desarrollo social, de las comunidades en cualquiera de los frentes mejore y transforme significativamente la calidad de vida de las personas o del entorno, desde la responsabilidad social que les corresponde.

Artículo 25°. Junto con la medalla se entregará a los galardonados, un pergamino en el cual se describan las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 26°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de esta Medalla, el Rector General y los órganos colegiados de la Universidad Católica Luis Amigó en sus diferentes niveles de jerarquía: Consejo Superior, Consejo Académico, Comité Rectoral y Comités de Dirección en los Centros Regionales. También podrá ser propuesto por el Director de Extensión y Servicios a la Comunidad o por un grupo mínimo de tres (3) empleados.

Artículo 27°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes que soportan el aporte social de los candidatos, personas naturales y jurídicas y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se distingue socialmente.

Artículo 28°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y podrá otorgarse a distintas personas, en cualquiera de las Sedes donde la Universidad Católica Luis Amigó hace presencia. Se otorgará mediante Resolución Rectoral y los galardonados no podrán tener antecedentes penales, disciplinarios, administrativos o connotaciones éticas que pongan en duda su integralidad e idoneidad.

Parágrafo. La Universidad Católica Luis Amigó también podrá congratularse con esta distinción con las entidades educativas, culturales, artísticas, religiosas o deportivas que, en cumplimiento de su misión, impacten el desarrollo social de las comunidades, y con ocasión de los aniversarios de su constitución o fundación, cuantificados por lustros (cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, etc.)

Artículo 29°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona jurídica o natural en más de una ocasión, salvo cuando se trate de la celebración de sus quinquenios.

Medalla “Bonus Pastor Universidad Católica Luis Amigó”, a la Promoción Humana y el Desarrollo Social.

Artículo 30°. Se conferirá a personas jurídicas o naturales, internas o externas a la Universidad Católica Luis Amigó, cuyo aporte a la generación de una cultura, educación y pedagogía para la paz, protección de los derechos humanos, reducción de brechas de desigualdad social, generación de una sociedad equitativa, sean significativas para la consolidación y construcción de un tejido social armónico, con reivindicación evidente de comunidades, grupos humanos y personas, en consonancia con los principios, objetivos y misión de la Universidad.

Artículo 31°. Junto con la Medalla, se entregará a los galardonados un pergamino en donde se describan las motivaciones para su reconocimiento.

Artículo 32°. Podrán proponer candidatos para este reconocimiento, el Consejo Superior, el Rector General, el Consejo Académico y el Comité Rectoral. También podrá proponerlo un grupo mínimo de tres (3) empleados.

Artículo 33°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes y realizaciones significativas que tengan los candidatos, con sus respectivas constancias, la cual será evaluada por el Comité Rectoral. Se podrá entregar a una o varias personas. Se otorgará una vez por año y ningún distinguido podrá recibirlo en más de una ocasión.

**Medalla “Per Chirstianus est humanismus Fray Luis Amigó y Ferrer”,
al Humanismo Cristiano**

Artículo 34°. La Universidad Católica Luis Amigó, reconoce estatutariamente al humanismo cristiano como uno de sus principios. Éste afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad que tiene por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia, la libertad y la verdad. Con esta medalla se pretende reconocer a las instituciones y personas que se preocupan por fortalecer el discurso y la reflexión humanista y cristiana, en un mundo sumido en las crisis de toda índole y relativismos morales. Se tiene en cuenta el nombre de Fray Luis Amigó y Ferrer, humanista por excelencia, quien inspirado en el amor por los más vulnerables creó un carisma congregacional para la reivindicación de la dignidad humana en personas y comunidades frágiles. Podrán recibir esta distinción las instituciones y personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser reconocidos en el ámbito local, regional, nacional o internacional por sus reflexiones, estudios, producción o difusión, por cualquier medio, del discurso humanista y cristiano, con la intencionalidad de proveer de elementos académicos, de índole científico, teológico, filosófico o interdisciplinario, que permitan afrontar la crisis del momento desde los postulados de la dignidad, el bien común, la solidaridad, la libertad y la verdad, entre otros aspectos.
- b) Sean referentes de opinión en cualquiera de los medios de expresión: columnas, revistas, libros, discursos, ponencias y que permitan su lectura crítica y ayuden al posicionamiento del discurso humanista de la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 35°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del diploma, el Consejo Superior, el Rector General, los Consejos de Facultad, Comités Curriculares y un grupo mínimo de tres (3) empleados.

La nominación deberá acompañarse de la descripción de la hoja de vida del candidato o trayectoria de la institución, certificación de su producción y reflexiones realizadas en el campo del humanismo cristiano y la valoración de la misma en la forma como esta puede integrarse a la reflexión humanística de la Universidad. Se entregará una vez al año, previa evaluación del Comité Rectoral, mediante Resolución Rectoral motivada, solo en la Sede Central y no podrá ser otorgado a una misma persona en más de una ocasión.

CAPÍTULO IV

Distinciones otorgadas con carácter institucional en cada una de las sedes donde la Universidad tiene presencia

Diploma de Reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido”

Artículo 36°. El Diploma de reconocimiento al “Docente Amigoniano Distinguido” podrá conferirse a los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su contribución al desarrollo de la docencia en articulación con otras funciones sustantivas en la Universidad Católica Luis Amigó.
- b) Ser profesor en cualquiera de las modalidades y formas de contratación en los posgrados o pregrados de la institución con una antigüedad no inferior a cinco años ininterrumpidos.
- c) Tener evaluación satisfactoria de desempeño en los últimos dos años por todas las fuentes evaluativas, incluyendo estudiantes, no inferior a cuatro dos (4.2)
- d) Contar con amplias competencias en procesos pedagógicos y que sea evidente el cumplimiento del modelo pedagógico asumido por la Universidad Católica Luis Amigó en el desempeño de su quehacer docente.

Artículo 37°. Tener preferentemente producción académica, de la cual se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Contribución destacada en los aportes para la creación o modificación de planes y programas de estudio.

- b) Capacidad para renovar su práctica docente, incorporando los resultados de las investigaciones en el desempeño de la cátedra.
- c) Contribución destacada en la formación y actualización del personal académico.
- d) Implementación del modelo pedagógico en sus proyectos docentes verificables en la praxis desarrollada en el aula.
- e) Fomento de la ética y los valores y principios amigonianos e institucionales en su desempeño docente.

Artículo 38°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de este diploma, el Rector General, el Vicerrector Académico, los Consejos de Facultad. En los Centros Regionales serán propuestos y seleccionados por los Comités de Dirección.

Artículo 39°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue.

Artículo 40°. Las propuestas serán evaluadas por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá mediante Resolución Rectoral, una vez por año y a una sola persona en cada una de las Sedes. Los docentes galardonados recibirán también una bonificación de 1 SMMLV.

Artículo 41°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento al “Investigador Amigoniano Distinguido”

Artículo 42°. El Diploma de Reconocimiento al “Investigador Amigoniano Distinguido” podrá conferirse a los docentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su contribución al desarrollo de la investigación en la Universidad Católica Luis Amigó y su posicionamiento en las comunidades académicas, tanto nacional como internacional.
- b) Ser profesor escalafonado de carrera y estar adscrito a uno de los grupos de investigación escalafonados en Colciencias en las dos primeras categorías.
- c) Ser profesor categorizado por Colciencias: Junior, Asociado o Senior.

- d) Tener evaluación satisfactoria de desempeño en los últimos dos años por todas las fuentes evaluativas, no inferior a cuatro (4.0).
- e) Contar con amplias competencias en procesos de escritura de artículos científicos, metodología de la investigación y otros elementos indispensables para el desarrollo y posicionamiento investigativo.

Artículo 43°. Al evaluar la producción intelectual, académica e investigativa de los candidatos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

En investigación:

- a) Contribución en su campo de investigación a la solución de problemáticas que afectan la sociedad en los distintos escenarios de intervención.
- b) Liderazgo en la práctica investigativa y aporte en la formación de nuevos investigadores.
- c) Formación y acompañamiento de semilleros, grupos, líneas y trabajos de investigación.

Conservación y difusión del conocimiento:

- a) Contribución a la conservación y difusión del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico relevante para la cultura local, regional, nacional o internacional.
- b) Reconocimiento social por parte de la comunidad académica y científica del aporte realizado al desarrollo de la profesión o la ciencia.
- c) Obtención de otros premios y distinciones.

Artículo 44°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de este diploma, el Rector General, la Vicerrectoría de Investigaciones, líderes de grupos o jefes de línea de investigación escalafonados en Colciencias y los Comités de Dirección de los Centros Regionales, en sus respectivas sedes, quienes allegarán copia del acta respectiva.

Artículo 45°. La nominación deberá acompañarse del formato debidamente diligenciado, dispuesto por la Vicerrectoría de Investigaciones, la cual permitirá certificar y justificar la función investigativa que se pretende reconocer.

Artículo 46°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá mediante Resolución Rectoral, una vez por año y a una sola persona, pudiendo extenderse en cada una de las Sedes. Recibirá también una bonificación no constitutiva del salario, igual a 1 SMMLV.

Artículo 47°. Este Reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores”

Artículo 48°. El Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores” será otorgado a estudiantes de la Universidad que tengan como máximo 30 años de edad, hayan cursado al menos el 50% del total de créditos de la carrera profesional y cuya labor de investigación sea destacada, contar con un promedio igual o superior a 4.2 (cuatro, dos), no tener antecedentes disciplinarios en la institución ni haber reprobado ningún curso.

Artículo 49°. La distinción a los “Jóvenes Investigadores” consistirá en un diploma con el nombre del joven investigador distinguido, así como la Resolución Rectoral respectiva con indicación de las motivaciones que dieron lugar al mismos.

Artículo 50°. Además del diploma, se le entregará al galardonado una beca por el 50% del valor de la matrícula, a partir del semestre siguiente al recibimiento de la distinción y que podrá extenderse máximo hasta el último semestre previsto para la duración del programa académico, siempre que se vincule activamente a los procesos investigativos de la Universidad Católica Luis Amigó, según certificación que expida para este efecto la Vicerrectoría de Investigaciones, o quien haga sus veces. El descuento procederá, cuando evaluado el cumplimiento del compromiso, deba aplicarse para el pago de los costos pecuniarios del semestre siguiente. No podrá tampoco, reprobado materias, cancelarlas, obtener un promedio inferior a 4.2, ni ser sancionado disciplinariamente. Quien se retire de la institución, perderá también este incentivo.

Artículo 51°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Diploma de Reconocimiento a los “Jóvenes Investigadores”, el Rector General, la Vicerrectoría de Investigaciones, los líderes o jefes de línea de los grupos de investigación y los Comités de Dirección en los Centros Regionales, en sus respectivas sedes, para lo cual allegarán el acta respectiva.

Artículo 52°. La nominación deberá acompañarse de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar los aportes del candidato a la función investigativa que se pretende reconocer.

Artículo 53°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. En los Centros Regionales, serán propuestos por los Comités de Dirección. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año.

Artículo 54°. Este reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento a los “Profesionales Amigonianos Distinguidos”

Artículo 55°. El Diploma de Reconocimiento a los “Profesionales Amigonianos Distinguidos” podrá conferirse a los profesionales amigonianos o asociaciones conformadas por graduados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sobresalido de manera notable por su desempeño laboral, e integridad profesional, con cualidades propias de la disciplina en la cual fue formado, e idoneidad ética en cualquier sector productivo, educativo, cultural o de servicios, público o privado.
- b) Ser reconocido institucionalmente como estudiante por su pertenencia, rectitud, idoneidad, ética y compromiso con los postulados amigonianos.
- c) Ser reconocido por sus jefes inmediatos, equipos de trabajo, gremios o asociaciones profesionales o como un hecho notorio por la sociedad, como profesional integro, idóneo y competente.
- d) Si es una asociación de graduados, por el impacto que esta genera a la sociedad en el desarrollo de su objeto social y por el posicionamiento que realiza de los profesionales de la Universidad Católica Luis Amigó, en los diferentes ámbitos de intervención.
- e) Que al momento del reconocimiento esté vinculado contractualmente con el sector empresarial, productivo, educativo o de servicios, en un campo de acción afín con la profesión de la cual es graduado o se desempeñe como independiente en calidad de prestador de servicios, con las formalidades que requiere.

Artículo 56°. Este diploma se entregará uno por cada Facultad incluídos los posgrados que pertenecen a las mismas. En los Centros Regionales, podrá entregarse uno por cada programa, siempre que no sean de la misma unidad de saberes que deberían conformar una Facultad, caso en el cual seguirán la línea general de adjudicación expresada en este Artículo.

Se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Profesional Amigoniano Distinguido en Ciencias Administrativas, Económicas o Contables.
- b) Profesional Amigoniano Distinguido en Derecho y Ciencias Políticas.
- c) Profesional Amigoniano Distinguido en Psicología y Ciencias Sociales.
- d) Profesional Amigoniano Distinguido en Comunicación, Publicidad y Diseño.
- e) Profesional Amigoniano Distinguido Educación y Humanidades.
- f) Profesional Amigoniano Distinguido en Ingenierías y Arquitectura.

Artículo 57°. Además del diploma, para los galardonados en pregrados se les dará un subsidio de beca equivalente al 25% para cursar cualquiera de las Especializaciones y un 20% para cualquiera de las Maestrías que ofrezca la institución y que al momento de hacer uso de la misma se encuentre activa. Dicho descuento deberá solicitarse solo dentro de los dos años calendario siguientes. Será personal e intransferible y no se acumulará con otros. En caso de estar cursando algún posgrado en la Universidad Católica Luis Amigó, no tendrá efecto retroactivo sobre lo ya pagado por el galardonado. Quienes hayan sido beneficiarios del estímulo establecido en el Acuerdo Superior 08 del 5 de octubre de 2010, podrán hacerlo efectivo hasta el 30 de noviembre de 2021”.

Artículo 58°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de los diplomas el Rector General, el Comité Rectoral, la Coordinación del Programa de Graduados y Promoción empresarial, los Consejos de Facultad y los Comités de Dirección en los Centros Regionales para quienes pretendan ser reconocidos en sus Sedes. Deberán proponerse por Facultad y Centro Regional, en cada uno de sus programas, al menos tres (3) candidatos, con el fin de ser sometidos a consideración para su evaluación y elección.

Artículo 59°. La nominación deberá acompañarse de los antecedentes laborales del candidato y de las constancias correspondientes que permitan certificar y justificar las labores por las cuales se le distingue. En caso de instituciones se anexará una descripción de sus ejecutorias.

Artículo 60°. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral. Dicha distinción sólo se concederá una vez por año y mediante Resolución Rectoral. Podrá entregarse en otra fecha especial que convoque a los graduados de la Institución, por propuesta presentada por la Coordinación del Programa de Graduados y Promoción Empresarial.

Artículo 61°. Este reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona más de una ocasión.

Diploma de Reconocimiento al “Amigoniano Emprendedor”

Artículo 62°. El Diploma de Amigoniano Emprendedor se entregará a los profesionales amigonianos que se destaquen en la cultura del emprendimiento y el empresarismo, en condiciones de innovación, posicionamiento, impacto social y generación de empleo.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Sobresalir de manera evidente y con carácter innovador en la generación de ideas de negocio, con sostenibilidad, duración, proyección en el tiempo, capacidad de transformación social y generación de empleo.
- b) El emprendimiento se debe identificar con los principios y postulados amigonianos
- c) Que sea notable la responsabilidad social en los proyectos emprendidos en sus diferentes dimensiones: económica, social y medioambiental.

Artículo 63°. Además del diploma, se dará al galardonado un descuento equivalente al 20% para cursar estudios de Maestría en la Universidad Católica Luis Amigó, el cual deberá hacerse efectivo solo dentro de los dos años siguientes a su otorgamiento. El mismo es personal e intransferible. No aplica para Doctorados.

Estos descuentos se perderán cuando el estudiante se retire del programa o repruebe o cancele al menos un curso.

Artículo 64°. Podrán proponer candidatos para el otorgamiento de la distinción, el Rector General, la Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad, la Coordinación del Programa de Graduados y Promoción Empresarial, el Centro de Emprendimiento Innovación y Transferencia, los Consejos de Facultad y los Comités de Dirección en los Centros Regionales para quienes pretendan sean galardonados en su propia región. Deberán postularse al menos dos (2) candidatos por cada Facultad y Centro Regional.

Artículo 65°. La nominación deberá acompañarse de los soportes correspondientes que permitan verificar las ideas de emprendimiento y empresarismo que pretenden ser reconocidas. En todo caso deberá corroborarse la licitud del objeto social y de los mecanismos de financiación, la trayectoria de la idea emprendedora, entre otros, con el fin de prever impedimentos de orden legal y ético. La propuesta será evaluada por el Comité Rectoral y se concederá una vez por año en Medellín y

podrá extenderse a sus Centros Regionales, lo cual se hará mediante resolución rectoral. Este reconocimiento no podrá ser otorgado a una misma persona en más de una ocasión.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 66°. Deléguese en el Rector General, para que mediante Resolución Rectoral reglamente otros aspectos relacionados con este Acuerdo, tales como: adición, modificación y supresión de estímulos accesorios a los reconocimientos como bonificaciones económicas, becas parciales o totales en su cuantía, duración y requisitos; publicaciones, pasantías, u otros que sea indispensable crear, junto con las medallas y diplomas, para que incentiven mucho más el sentido de pertenencia y el trabajo responsable y asiduo de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 67°. Deléguese en la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas, bajo la supervisión del Rector General, la responsabilidad de diseñar las diferentes medallas y diplomas estipulados en el presente Acuerdo, procurando siempre que en ellos se representen los principios humanos, cristianos y amigonianos de la Institución Universitaria.

Artículo 68°. Deléguese en el Rector General la facultad de definir los aspectos operativos para la puesta en marcha del presente Acuerdo, tales como convocatoria, postulación, evaluación de las postulaciones y definición de las personas, fecha de entrega, declaración de postulaciones desiertas, entidades que serán reconocidas en acto público; facúltese también para interpretar aspectos considerados posteriormente como vacíos en la norma, y crear nuevos reconocimientos, acordes al desarrollo de la Institución.

Artículo 69°. Ninguna otra Unidad como decir, Centro Regional, Escuela, Facultad o Programa, podrá realizar reconocimientos de tipo institucional por fuera de los aquí establecidos. Los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares en los Centros Regionales, mediante resolución, podrán resaltar a estudiantes en aspectos específicos de su desempeño y formación; agencias de práctica, por su compromiso con el programa, personas que de manera evidente han apoyado el crecimiento y consolidación de las propuestas académicas, docentes en aspectos puntuales de mención y relevancia verificados en el programa, siempre que sea acorde con su desempeño y evaluación registrada en el Departamento de Gestión Humana, previa verificación ante dicha Unidad. Los reconocimientos a empleados no podrán darse por fuera de los que tengan una vinculación contractual directa con el programa académico.

Artículo 70°. Frente a cualquier vacío o conflicto que se genere en la interpretación, se delega al Comité Rectoral para que lo subsane, con el fin de garantizar la aplicación de esta disposición.

Artículo 71°. La presente disposición rige a partir de la fecha, y deroga el Acuerdo Superior No. 02 del 6 de marzo de 2018.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

P. ARNOLDO ACOSTA BENJUMEA
Presidente

Abog. FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General